

"Por la cual se delega la asistencia, participación y representación de la Directora General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – (ICBF), ante el Consejo del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas – MESEPP y se dictan otras disposiciones".

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – (ICBF).

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en particular de las conferidas en la Ley 7 de 1979, en los artículos 9, 10 y 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal c) del artículo 28 del Acuerdo 102 de 1979, aprobado por el Decreto 334 de 1980 y las demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de figuras como la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 211 de la Constitución Política, señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades, así como determina los efectos de la delegación.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 prevé que las autoridades administrativas y los representantes legales de las entidades públicas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley y los actos orgánicos respectivos. Esa delegación debe recaer en empleados públicos de los niveles directivo o asesor, vinculados al organismo correspondiente, con los requisitos y condiciones establecidos en los estatutos.

El artículo 10 de la Ley 489 de 1998 establece los requisitos para realizar la delegación. Esta debe constar por escrito y determinar la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Adicionalmente, establece que el representante legal de la entidad debe mantenerse informado en todo momento por parte de los delegatarios, sobre el desarrollo de las delegaciones que se hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones o asuntos específicos delegados.

El artículo 11 de la Ley Ibidem indica que:

"(...) no podrán transferirse mediante delegación: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación".

Frente al particular, el Consejo de Estado en Sentencia 00314 de 2016 C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala, señaló lo siguiente:

"Por la cual se delega la asistencia, participación y representación de la Directora General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – (ICBF), ante el Consejo del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas – MESEPP y se dictan otras disposiciones".

"(...) Es necesario recordar que la delegación es una medida en virtud de la cual, el titular de una competencia o función administrativa, previamente autorizado por el legislador, decide radicarla temporal y discrecionalmente en cabeza de otra autoridad usualmente subordinada, debiendo quedar en claro que las competencias o funciones susceptibles de delegación, son solo aquellas de las cuales es titular la autoridad delegante".

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-372 de 2002 M. P. Dr. Jaime Córdoba Triviño, precisó que:

"(...) Hay funciones cuyo ejercicio es indelegable, sea porque hay restricción expresa sobre la materia o porque la naturaleza de la función no admite la delegación. También resulta improcedente la delegación para el ejercicio de la actividad o la competencia de la integridad de la investidura presidencial o cuando la delegación supone transferir aquellas atribuciones que atañen con el señalamiento de las grandes directrices, orientaciones y la fijación de políticas generales que corresponden como jefe superior de la entidad estatal pues, lo que realmente debe ser objeto de delegación, son las funciones de mera ejecución, instrumentales u operativas".

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979 compilado en el Decreto 1084 de 2015, adscrito al Departamento de Prosperidad Social mediante el Decreto 4156 de 2011, tiene como objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizar sus derechos.

El literal c) del artículo 28 del Decreto 334 de 1980, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1672 de 1991 dispone que son funciones del Director General, entre otras:

"Delegar internamente funciones en los subalternos hasta el nivel de Jefe de Sección, en especial las funciones de los literales f), h), j), n), ñ), o la ordenación del gasto y las demás que considere conveniente para la mejor prestación del servicio (...)". [Énfasis fuera del texto original].

En aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y eficacia consagrados en los artículos 209 y 288 de la Constitución Política y en los artículos 3 y 6 de la Ley 489 de 1998, las entidades del orden nacional concurren a instancias de articulación interinstitucional para el cumplimiento de los fines del Estado, en desarrollo de sus competencias y en el marco de la colaboración armónica entre entidades, prevista en el artículo 113 de la Constitución Política.

Mediante Sentencia T-302 de 2017, la Corte Constitucional declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional ECI en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales al agua, a la alimentación, a la seguridad alimentaria y a la salud de los niños y niñas del pueblo Wayúu en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, en el departamento de La Guajira.



"Por la cual se delega la asistencia, participación y representación de la Directora General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – (ICBF), ante el Consejo del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas – MESEPP y se dictan otras disposiciones".

En el numeral tercero de la parte resolutive de la Sentencia T-302 de 2017, la Corte Constitucional ordenó adoptar las medidas adecuadas y necesarias para constituir un Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas para la superación del estado de cosas inconstitucional constatado, dirigido a garantizar los derechos de los niños y niñas del pueblo Wayúu al agua, a la alimentación, a la salud, a la igualdad y a la diversidad cultural.

Mediante el Decreto 0147 de 2024, modificado por el Decreto 1290 de 2025, se crea el Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas - MESEPP, para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional ECI en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, del departamento de La Guajira, declarado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, y se estableció su naturaleza, objeto, estructura, funcionamiento e integración.

De conformidad con el numeral 15 del artículo 4 del Decreto 0147 de 2024, modificado por el Decreto 1290 de 2025, el Consejo del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas – MESEPP está integrado, entre otros, por *"El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado"*.

Con respecto a la calidad del delegado, además de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 498 de 1998 en su artículo 9 y ss., el inciso segundo del parágrafo 1 del artículo 4 del Decreto 0147 de 2024, modificado por el Decreto 1290 de 2025, establece que la delegación debe recaer *"el funcionario de nivel directivo que, conforme a la estructura organizacional de la respectiva entidad, ocupe el cargo inmediatamente subordinado a la máxima autoridad, siempre que cuente con capacidad decisoria"*.

El artículo 5 del mismo Decreto, establece las funciones del Consejo del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas – MESEPP, orientadas a la coordinación, articulación, seguimiento y evaluación de las medidas destinadas a superar el Estado de Cosas Inconstitucional ECI declarado mediante la Sentencia T-302 de 2017.

En consecuencia, corresponde al ICBF a través de la Dirección General delegar la asistencia, participación y representación ante el Consejo del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas – MESEPP, conforme a la estructura organizacional vigente establecida en la Decreto No. 1430 de 2025; garantizando así la continuidad en la participación y el cumplimiento a las funciones establecidas en los artículos 4 y 5 del Decreto 0147 de 2024, modificado por el Decreto 1290 de 2025.

En virtud de lo anterior, y con los siguientes objetivos: [i] distribuir la carga de trabajo, mejorar la eficiencia y la productividad de las múltiples funciones a cargo de la Dirección General del ICBF y [ii] asegurar la representación del ICBF ante el Consejo del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas – MESEPP, se hace necesario expedir un acto administrativo a través del cual se delegue la asistencia, participación y representación de la Directora General del ICBF ante dicha instancia.

"Por la cual se delega la asistencia, participación y representación de la Directora General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – (ICBF), ante el Consejo del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas – MESEPP y se dictan otras disposiciones".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DELEGAR en el servidor(a) público que ejerza el cargo de Subdirector(a) General, Grado: 24, Código: 0040, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o quien haga sus veces de acuerdo con la estructura organizacional vigente del Instituto, la asistencia, participación y representación de la Directora General del ICBF ante el Consejo del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas – MESEPP.

PARÁGRAFO 1º. La delegación realizada en esta resolución comprende todas las facultades y obligaciones que la Constitución, la Ley o el respectivo reglamento, otorguen o impongan al ICBF.

PARÁGRAFO 2º. Dentro de los siete (7) días siguientes a cada sesión del Consejo, el delegatario(a) deberá presentar el informe sobre su gestión ante la Dirección General, quien debe dar cuenta de las acciones desplegadas en cada sesión ante el el ante el Consejo del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas – MESEPP.

ARTÍCULO 2º. COMUNICAR al delegatario(a) el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. A través de la Oficina Asesora de Comunicaciones, **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – (ICBF).

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

28 SEP 2026


MARIA CAROLINA RESTREPO CAÑAVERA
Directora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Omar Germán Mejía Olmos	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó	Vanessa Camila Jiménez Rojas	Contratista Dirección General.	
Revisó	Victor Manuel Mendez	Contratista Oficina Jurídica	
Proyectó	Alexandra Romero Granada	Contratista Oficina Jurídica	